REVISTA ELECTRÓNICA
DE ACCESO ABIERTO
ISSN 2282-2313

Revista Internacional y Comparada de

RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO

ADAPT
www.adapt.it
UNIVERSITY PRESS

Revista Internacional y Comparada de RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial
Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)
Michele Tiraboschi (*Italia*)

Directores Científicos
Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Jesús Cruz Villalón (*España*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi García Viña (*España*), José Luis Gil y Gil (*España*), Adrían Goldin (*Argentina*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), María Luz Rodríguez Fernández (*España*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

Comité Evaluador
Henar Alvarez Cuesta (*España*), Fernando Ballester Laguna (*España*), Jorge Baquero Aguilar (*España*), Francisco J. Barba (*España*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Miguel Basterra Hernández (*España*), Carolina Blasco Jover (*España*), Esther Carrizosa Prieto (*España*), Mª José Cervilla Garzón (*España*), Juan Escribano Gutiérrez (*España*), María Belén Fernández Collados (*España*), Alicia Fernández-Peinado Martínez (*España*), Marina Fernández Ramírez (*España*), Rodrigo Garcia Schwarz (*Brasil*), Sandra Goldflus (*Uruguay*), Miguel Ángel Gómez Salado (*España*), Estefanía González Cobaleda (*España*), Djamil Tony Kahale Carrillo (*España*), Gabriela Mendizábal Bermúdez (*México*), David Montoya Medina (*España*), María Ascensión Morales (*México*), Juan Manuel Moreno Díaz (*España*), Pilar Núñez-Cortés Contreras (*España*), Eleonora G. Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), José Luis Ruiz Santamaría (*España*), María Salas Porras (*España*), José Sánchez Pérez (*España*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Viqueira Pérez (*España*)

Comité de Redacción
Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), Maria Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Noemi Monroy (*México*), Maddalena Magni (*Italia*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Francesco Nespoli (*Italia*), Lavinia Serrani (*Italia*), Carmen Solís Prieto (*España*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista
Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Redactor Responsable de la Gestión Digital
Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

Acceso a la seguridad social y sus implicaciones ante el auge de las tecnologías de la información y la comunicación

Héctor Miguel FUENTES CORTÉS*

RESUMEN: Este artículo analiza de manera pormenorizada la relación de la seguridad social como derecho humano con el auge de las tecnologías de la información y la comunicación. El objetivo es vislumbrar las tendencias económicas que confluyen en el mercado laboral y las actividades empresariales como condicionante para el acceso a los servicios institucionales que permiten proporcionar seguridad social a los trabajadores, así como las limitantes que dificultan el acceso universal de la población a este importante satisfactor social.

Palabras clave: Seguridad social, derecho laboral, tecnologías de la información y la comunicación.

SUMARIO: 1. Relaciones laborales, seguridad social y tecnologías de la información y la comunicación. 2. Impedimentos para la funcionalidad institucional que asegure el acceso a la seguridad social en el contexto de implementación de nuevas tecnologías. 3. Reflexiones y propuestas generales para el acceso universal a la seguridad social a través del aprovechamiento de las condiciones tecnológicas actuales. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

* Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho de la Información, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México); Doctor en Derecho con mención honorífica, Universidad Nacional Autónoma de México (México); Profesor de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (México).

@ 2025 ADAPT University Press – ISSN 2282-2313

Access to Social Security and Its Implications in the Face of the Rise of Information and Communication Technologies

ABSTRACT: This article provides a detailed analysis of the relationship between social security as a human right and the rise of information and communication technologies. Its objective is to identify the economic trends that converge in the labour market and business activities as a determining factor for access to institutional services that provide social security to workers, as well as the limitations that hinder universal access to this important social benefit for the population.

Key Words: Social security, labour law, information and communication technologies.

@ 2025 ADAPT University Press

1. Relaciones laborales, seguridad social y tecnologías de la información y la comunicación

Los criterios compositivos de las relaciones laborales en México han cambiado radicalmente en las últimas décadas, lo cual se ha visto reflejado fehacientemente en la calidad de los procesos productivos desarrollados en nuestro contexto económico que, si bien mantienen niveles sobresalientes por lo que respecta a la generación de riqueza[1], son ineficaces para compensar debidamente a las fuerzas productivas de la Nación, es decir, los trabajadores[2].

La estabilidad laboral, que proviene de la generación de actos jurídicos confiables que brindan seguridad a los operarios en el desempeño de sus actividades, se ha visto irrumpida por cambios sustanciales en el ámbito jurídico que ha impactado el abanico de posibilidades contractuales disponibles hoy en día, que permiten a los empresarios contar con varias alternativas y rutas legales para prescindir con relativa facilidad de sus trabajadores en pro de la obtención de mayor rentabilidad.

Por ejemplo, hace unas décadas prácticamente eran tres las modalidades de contratación las que estaban disponibles para los patrones (contratos por tiempo indeterminado, determinado y por obra). En tanto que hoy en día la legislación laboral permite seis alternativas de contratación (se agregan contrato por temporada, de capacitación inicial y a prueba),

[1] México se ha sostenido en los últimos años entre las principales economías del mundo, a pesar de las condiciones de vida adversas que presentan la mayoría de sus habitantes: «A nivel internacional, Estados Unidos mantiene su posición como la economía más fuerte del mundo, pero China ha alcanzado el segundo puesto, seguido de Alemania como la tercera economía más grande a nivel global. México se mantiene debajo de la décima posición, ocupando el lugar número 13, compitiendo y tratando de seguir ascendiendo en el ranking contra Corea del Sur y Australia, reveló la firma CIAL Dun & Bradstreet en su reporte Monitor Económico y Financiero» (MEXICO INDUSTRY, *Ranking mundial de economías: Estados Unidos lidera, China crece y México se mantiene en el top 15*, en *mexicoindustry.com*, 31 julio 2024).

[2] Los datos a sobre compensación a trabajadores mexicanos son desoladores: «En 2023, 29 millones de trabajadores recibieron un salario menor a 2.5 salarios mínimos, el necesario para adquirir la canasta básica. De los 59.5 millones de mexicanos ocupados, alrededor de 40.9 millones son "subordinados y remunerados" –el resto son empleadores, trabajadores por cuenta propia o no se les proporciona un salario para trabajar. De éstos, sólo 23.3 millones tienen un contrato por escrito (3.5 millones por trabajo temporal) y 17 millones no contaron con uno. De igual manera, 13.3 millones de trabajadores no contaron con prestaciones sociales. Es necesario evidenciar, además, que 15.4 millones de personas trabajaron más de 48 horas, es decir, su jornada laboral fue de más de ocho horas al día, si tomamos en cuenta que a la semana sólo tuvieron un día de descanso» (V. SÁNCHEZ, O. VÁZQUEZ HUERTA, *Precariedad laboral en México*, en *rmsindicalistas.mx*, 26 octubre 2024).

además, de que se cuenta con la posibilidad de recurrir –con sus reservas– a la subcontratación (*outsourcing*) y la vertiente novedosa de teletrabajo.

Esta tendencia pone de manifiesto la imposición de perspectivas laborales cuya visión empresarial consiste en desplazar la cobertura de necesidades sociales y pone en su lugar la implementación de procesos productivos que priorizan la sostenibilidad de las actividades comerciales al menor coste de mano de obra, reducción de cargas fiscales y mayor eficiencia en la transformación de materias primas en productos terminados.

Esta propensión empresarial con respecto al desarrollo de actividades comerciales y productivas es especialmente notoria en los últimos tres siglos.

> Desde el siglo XIX hasta el XXI, el escenario sin duda ha cambiado (los talleres, las fábricas, las naves industriales, los conglomerados y las multinacionales, las redes de empresas y, hoy en día, las plataformas), pero esas tendencias se encuentran constantemente en el modelo industrial. Éstas actúan en conjunto como una fuerza que no suprime el trabajo humano, pero que tiende a ubicarlo en la periferia del proceso de producción[3].

Como se aprecia, la relación clásica entre patrones y trabajadores, que desde tiempos remotos ha sido un detonante primordial de cambios estructurales en los Estados, contiene afectaciones sustanciales en tiempos modernos que, en muchos casos, se dirigen paulatinamente al detrimento de los derechos laborales en países como el nuestro, pues en México, al igual que en muchos países de nuestro continente, se presentan condiciones laborales que determinan menor estabilidad de los operarios en las fuentes de trabajo[4], salarios bajos, prestaciones reducidas, así como una evidente minoración en la capacidad de loe trabajadores para contar con alternativas organización concebidas con el fin de acrecentar la cobertura y calidad de sus prestaciones, condiciones de trabajo y la consecución de una protección

[3] C. DEGRYSE, *Disrupción tecnológica, ¿abandono social?*, en *El Trimestre Económico*, 2019, n. 344, p. 1126.

[4] Así funciona el modelo un modelo laboral inestable: «El trabajador se convierte en el apoyo anónimo que remplaza al antiguo hombre que hacía de todo, a quien todos conocían y que siempre se enorgullecía de estar en la empresa. Veamos un ejemplo concreto de la fragmentación del lugar del trabajo. Por una decisión de la gerencia, un trabajador poco o medianamente calificado con un empleo estable es remplazado por un trabajador precario, mal pagado, anónimo. El cambio siempre es en este sentido, jamás en el otro» (C. DEGRYSE, *op. cit.*, p. 1130).

institucional más sólida y eficaz por parte del Estado[5].

En este escenario caracterizado por la descompensación e inoperatividad de los derechos laborales para muchas personas, la masificación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) presupone un elemento innovador a considerar por lo que respecta a la generación y empleo de instrumentos científicos y tecnológicos que representen mejores posibilidades para el resguardo operativo e institucional de los derechos de los trabajadores a nivel global y, particularmente, en nuestro entorno jurídico, que requiere de medidas que representen contrapesos para controlar las actividades empresariales y con ello obtener recursos públicos que se traduzcan en servicios de carácter social más propicios para el progreso colectivo.

La OIT presenta la definición de estas tecnologías del siguiente modo:

> Conjunto de tecnologías, relacionadas específicamente con el tratamiento, conservación y transmisión de la información, incluyendo todos los tipos y sistemas de computación y comunicación de la información, así como los métodos reprográficos[6].

Como se deja entrever en esta definición, estas herramientas tecnológicas constituyen un medio idóneo para la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios de manera más expedita, pero al mismo tiempo, presuponen para explotar su funcionamiento a niveles óptimos de un nivel de especialización sin precedentes para las fuerzas operativas vinculadas con el sector empresarial, cuya competencia es cada vez más férrea en entornos globalizados:

> El desarrollo de las TIC permite, entonces, expandir las empresas nacionales más allá de las fronteras, lo que *dará lugar al nacimiento de multinacionales cada vez más fuertes, cuyas actividades en todas partes del mundo pueden estar coordinadas y controladas por medio de las computadoras y las redes.* Cada vez más grandes, y con un numeroso grupo de trabajadores asalariados contratados, esas multinacionales dominan el escenario industrial[7].

---

[5] Sin embargo, ante la disfuncionalidad operativa del Estado, surgen los siguientes cuestionamientos legítimos: «Con el adelgazamiento del Estado y el recorte del personal de inspección, así como la poca organización de los trabajadores, ¿quién vigila que se cumplan las leyes?, ¿qué tanto impacto tiene sobre la situación de los trabajadores si éstos no encuentran un empleador?» (V. SÁNCHEZ, O. VÁZQUEZ HUERTA, *op. cit.*).

[6] Véase la página web OIT/CINTERFOR *Tecnología de la información*.

[7] C. DEGRYSE, *op. cit.*, p. 1129.

Es decir, hoy en día la competencia económica está determinada en buena medida por la capacidad de las empresas para adaptarse a las nuevas vertientes especializadas que representan las TIC, pero ello también vuelve imprescindible el cumplimiento de nuevos modelos de protección de prerrogativas jurídicas y facultades para el desarrollo armónico de las condiciones de vida de los trabajadores, pues no debe perderse de vista que la funcionalidad económica de los Estados modernos no solamente se sostiene por la obtención de beneficios económicos a gran escala, sino por proteger la salud, dignidad, integridad física y mental de toda persona que suministra su fuerza laboral en beneficio de las operaciones empresariales.

Entre dichas prerrogativas, por ejemplo, resulta necesario destacar un replanteamiento con respecto de los esquemas estatales para el acceso a la seguridad social, mismos que deben ser puestos a disposición de los trabajadores considerando especialmente el auge de las TIC y lo que representan para la protección de la salud en materia laboral.

> Estas tecnologías han penetrado progresivamente en las diferentes funciones de los sistemas de salud y de la salud pública, en actividades de vigilancia epidemiológica, promoción y atención a la salud. Las diversas aplicaciones de las TIC en salud se han denominado de forma integral como salud electrónica (*e-Salud*)[8].

Esta premisa pone de relieve la disponibilidad de la *e-Salud*, que debe ser un presupuesto para los trabajadores en toda fuente de trabajo, como parte de sus prestaciones laborales, como parte de sus derechos irrenunciables y como un medio imprescindible para contribuir a la estabilidad en el empleo mediante su implementación generalizada.

Precisamos que nuestra temática se centra primordialmente en la relación que tiene el uso de las nuevas tecnologías con el acceso a la seguridad social, y por ello sustentamos el innegable impacto que tiene la *e-Salud* en materia de seguridad social, que implica mantener a la planta productiva de toda organización protegida ante las contingencias que se pueden presentar en aspectos como la salud, los riesgos de trabajo, riesgos no profesionales, cesantía, edad avanzada y, en su caso, muerte de los operarios. No obstante, la consecución de estas condiciones es solamente una de las partes fundamentales que consideramos pertinentes de alcanzar en conjunto con otras cuestiones que también consideramos de alta relevancia para beneficio del sector obrero.

En primer término, se debe puntualizar que en México la

[8] C. DÍAZ DE LEÓN CASTAÑEDA, *Las TIC en el sector público del Sistema de Salud de México: Avances y oportunidades*, en *Acta Universitaria*, 2020, vol. 30, p. 2.

disponibilidad de derechos de seguridad social ya forma parte de la legislación aplicable en este rubro, como se muestra de manera explícita desde el 24 de abril de 2024 en el art. 251 de la Ley del Seguro Social:

> El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:
> […]
> XXXVII. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria.

Este incentivo legal, como punto de partida, es propicio para conformar mejores alternativas de servicio institucional en materia de seguridad social y de ese modo acceder a los derechos aplicables y que se suministran por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Sin embargo, es necesario aclarar que, si bien es imprescindible contar con servicios eficientes por parte de las instituciones públicas, todavía es imperativo contrarrestar el modelo laboralista que restringe en buena medida el acceso a este derecho a gran parte de la población mexicana, ante la ausencia de cobertura universal que contribuya a que verdaderamente prevalezca el derecho a la seguridad social en México, en forma paralela y complementaria al auge de las TIC:

> la principal problemática de la seguridad social en México surge a causa del tratamiento dado por la legislación nacional ya que no es contemplada como un derecho humano sino correspondiente de otro derecho humano, el trabajo. Es decir la seguridad social en México se encuentra laboralizada, ya que sin la existencia de un trabajo formal el acceso a ella resulta compleja, ciertamente existe el aseguramiento voluntario a través del, seguro de familia aunque, el acceso a las prestaciones solo se limita aquellas contempladas en la rama de enfermedad y maternidad[9].

Esta magnífica observación nos parece un elemento sumamente valioso, y además, es clave para entender cómo es que se tiende a precarizar el funcionamiento de las relaciones obrero-patronales, pero en paralelo, la seguridad social este mismo razonamiento nos parece válido en relación con la falta de estabilidad latente en las relaciones laborales de nuestro país, dado que la práctica común es que los contratos por tiempo indeterminado

[9] E. LÓPEZ PÉREZ, *Derechos Humanos: trabajo y seguridad social frente a las nuevas tecnologías de la cuarta revolución industrial en México*, en *Revista IUS*, 2021, n. 48, pp. 161-162.

son cada vez más inusuales, los que fomenta la inoperatividad del Estado para otorgar seguridad social, no solamente en el caso de los trabajadores, sino para toda persona que la requiera como derecho humano fundamental.

En este orden de ideas, es común que el aparato estatal, en lo que corresponde al cumplimiento de sus responsabilidades de índole social, ponga énfasis y tenga un manejo discursivo centrado en la incorporación de servicios digitales como medida para acceder a servicios elementales que debe garantizar, pero en ese afán se dejan de lado aspectos medulares como la protección real de derechos humanos por parte de las instituciones públicas.

El Estado, entonces, se decanta por medidas propagandísticas y clientelares que poco corresponden con la realidad de los núcleos sociales más vulnerables, que por lo común ni siquiera disponen de acceso a las TIC, cosa que condiciona, igualmente, el acceso a prestaciones de seguridad social al manejo de dispositivos electrónicos en conjunto con la existencia previa de una relación laboral formal. De proseguir esta ruta, el propio aparato estatal se continuará diezmando la protección jurídica de muchos mexicanos para favorecer intereses de particulares.

En los siguientes apartados se exponen razones que se deben considerar para encuadrar debidamente las nuevas tecnologías con el acceso pleno a la seguridad social, tanto en el ámbito laboral como en la procuración de este importante derecho a toda persona que lo requiera, independientemente de que se trate de un trabajador, o no.

2. Impedimentos para la funcionalidad institucional que asegure el acceso a la seguridad social en el contexto de implementación de nuevas tecnologías

Es trascendental entender las razones por las cuales la cobertura de derechos básicos, como es el acceso a la seguridad social, ha encontrado tantos obstáculos y omisiones institucionales para ser puestos a disposición de todos los gobernados sin reserva.

En una aproximación general y como previamente se puntualizó, puede decirse que el acceso a la seguridad social[10] se encuentra limitado a

[10] Es imprescindible ligar la Seguridad Social con los avances tecnológicos: «la repercusión de la industria 4.0 tanto en el trabajo como en la seguridad social resultan íntimamente ligadas, al menos en México y en aquellos países donde la seguridad social se encuentra vinculada al trabajo, por lo que el surgimiento de un nuevo derecho que atienda las nuevas necesidades en el contexto de la industria 4.0 resultan ser necesarias para la protección de las sociedades en estos dos grandes derechos humanos» (E. LÓPEZ PÉREZ, *op. cit.*, pp. 163-

esquemas de contratación que cada vez proponen menor estabilidad laboral e inciden en el incumplimiento de condiciones dignas para quienes acceden a un empleo. De entrada, un Estado que no es capaz de asegurar condiciones dignas y bien planificadas de acceso y protección de los trabajadores en la práctica empresarial, mucho menos tendrá capacidad de salvaguardar y dar seguimiento a los estados de necesidad que pueden privar a cualquier empleado de su fuente de ingresos, ya sea por cesantía, edad avanzada, riesgos laborales o no profesionales.

Asimismo, el acceso a la seguridad social no se puede condicionar ni, mucho menos, favorecer solamente a personas que tienen al alcance servicios tecnológicos, sino que se debe establecer de manera universal con las mejores condiciones de acceso para cualquier persona, independientemente de que esté trabajando o no.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que la incorporación de nuevas tecnologías en el ámbito empresarial, en general, está diseñada acaparar más recursos económicos a través de modelos que en muchas ocasiones se valen del reemplazo de trabajadores por máquinas o sistemas operativos[11], como los es la inteligencia artificial, ya que esto representa un ahorro sustancial para los patrones a la raíz de la implementación de la industria 4.0, es decir:

> La concepción de la industria 4.0, también conocida como cuarta revolución industrial conlleva de manera implícita la aplicación y uso de nuevas tecnologías digitales en diversos aspectos de la vida de las personas (principalmente en aspectos que involucren el trabajo)[12].

En otras palabras, mientras menos se requiera el uso de trabajadores por las empresas[13], se extinguen posibilidades de otorgar contratos laborales

164).

[11] Este desplazamiento queda en evidencia al materializarse la siguiente premisa: «Lo que sí sabemos es que allí donde la automatización está ocurriendo, esta desplaza a trabajadores que despliegan sus actividades en tareas más rutinarias y por ende de menor nivel de cualificación/paga» (OIT/CINTERFOR, *Desempleo tecnológico*, en *www.oitcinterfor.org*, 4 mayo 2022).

[12] E. LOPEZ PEREZ, *op. cit.*, p. 162.

[13] «Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Foro Económico Mundial y el Fondo Monetario Internacional, entre el 45% y el 47% de los empleos en todo el mundo corren riesgo por el avance tecnológico representado, tanto por la Inteligencia Artificial (IA) como por la automatización. Esta nueva realidad puede dar origen a una gran ola de desempleo y a problemas de ansiedad y depresión entre los trabajadores, por lo que es necesario echar a andar programas de alfabetización digital, de actualización y de competencia, para que aquéllos no queden rezagados ante las nuevas herramientas» (R. GUTIÉRREZ ALCALÁ, *Peligran cuatro de cada diez empleos en el mundo por avances tecnológicos y la IA*, en *www.gaceta.unam.mx*, 24 febrero 2025).

que contribuyan a una mayor estabilidad ocupacional de los trabajadores y, como consecuencia, esto también implica reducir las responsabilidades patronales en materia de seguridad social, pues conlleva eludir el pago de contribuciones al Estado que comprende asumir una plantilla laboral convencional y estable en los centros de trabajo[14].

Cabe destacar, asimismo, que este esquema operativo de reducción de trabajadores por parte de las empresas favorece en mayor medida a aquellas fuentes de trabajo que cuentan con mayores caudales, pues tienen mayores posibilidades de suplantar a sus recursos humanos a través de medios tecnológicos[15]. El problema derivado de este fenómeno radica en el hecho de que la concentración de los principales medios de producción en países subdesarrollados, como México, está a disposición de empresas que históricamente han sido omisas para retribuir a las instituciones públicas, como es el IMSS, para que cumplan más eficazmente sus funciones.

Al mismo tiempo, cuando estos procesos de incorporación tecnológica en el ámbito empresarial suponen más ventajas económicas y productivas para los titulares de dichas organizaciones, reducen la capacidad competitiva de las pequeñas y medianas empresas que, además, son las que generan más empleos estables en nuestra nación.

Otra complicación se presenta al existir pocas modalidades para el ejercicio de la transparencia en la ejecución de las actividades económicas de mayor trascendencia pública, como son el sector bancario, las telecomunicaciones, la industria cementera, la comercialización del petróleo y sus derivados, entre otros, debido precisamente que en el sector privado –de conformidad con el art. 6 constitucional– los sujetos obligados en materia de transparencia son solamente aquellas personas que reciben y ejercen recursos públicos, lo cual excluye a gran parte de empresarios que, de manera directa e indirecta, se benefician de la explotación de los bienes nacionales más rentables.

Convendría explorar de manera más puntual desde la perspectiva del derecho de accesos a la información, transparencia y rendición de cuentas,

---

[14] La posibilidad de suplantación de trabajadores es un riesgo latente: «Esta vez, las tecnologías que vendrían a automatizar el trabajo son la inteligencia artificial y la robótica de alta precisión. En 2013 Frey y Osborne, dos investigadores de la universidad de Oxford analizaron más de 700 ocupaciones y llegaron a la conclusión de que en los países desarrollados, el 47% de las ocupaciones podrían ser automatizadas en un par de décadas» (OIT/CINTERFOR, *op. cit.*).

[15] «La implementación de tecnologías en puestos de trabajo resulta conveniente para los empleadores, ponderando el ahorro en costos laborales que se generarían así como una mayor eficacia y eficiencia en sus productos o servicios, por lo que es muy probable que tiendas, restaurantes, fábricas, centros de distribución, entre otros estén encaminados a la robotización de sus procesos de producción» (E. LÓPEZ PÉREZ, *op. cit.*, p. 166).

por qué a pesar de la alta capacidad económica que tiene nuestro país no se ve reflejado en servicios públicos de calidad y, además, como es que existen concentraciones de riqueza entre grupos empresariales que en poco contribuyen a resarcir la calidad en las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos.

Todos estos aspectos han sido eludidos sistemáticamente por los legisladores en materia laboral y de seguridad social, lo cual coloca en situación de riesgo a muchas personas que solamente disponen de su capacidad física o intelectual para proveerse sustento y servicios esenciales, en tanto que los empresarios beneficiados por las inequidades del modelo económico imperante en México disponen de nuevos medios para asegurar continuidad, a través de esta vertiente conocida como *plataforma empresarial*, que se vale primordialmente de los medios tecnológicos:

> La plataforma es un mercado de servicios en el que no existe el derecho laboral ni el derecho a la seguridad social. El modelo social de la empresa, con sus representantes del personal, sus comités, sus negociaciones colectivas y sus acuerdos colectivos, no es atacado, sino simplemente eludido en beneficio de un retorno a la forma de organización que precedió al trabajo en las manufacturas[16].

Si estas medidas se conjugan con modelos laborales preservados en la legislación mexicana para solventar únicamente intereses de élites empresariales, como es el caso del *outsourcing*, limitan claramente las posibilidades de permitir a plenitud los derechos derivados de la seguridad social por medio de relaciones laborales formales y estables.

> Actualmente (al menos en lo que respecta a México) el requisito indispensable de contar con un trabajo formal para acceder a la seguridad social resulta una limitante máxime por el gran número de personas que se encuentran en el sector informal superando a aquellas que se encuentran en la formalidad[17].

Puede decirse que el funcionamiento de las relaciones laborales en México se aproxima cada vez más a un modelo de tipo mercantilista con respecto a al suministro de trabajo: los trabajadores están condicionados a su permanencia dentro de las fuentes de empleo en tanto existan condiciones de mercado que las justifiquen y confluyan con los intereses de los empresarios.

---

[16] C. DEGRYSE, *op. cit.*, pp. 1138-1139.
[17] E. LOPEZ PEREZ, *op. cit.*, p. 171.

En el momento en que dichas condiciones no son convenientes para el sector empresarial, el vínculo laboral, indefectiblemente, se rompe con consecuencias legales mínimas para los patrones. Es así como se desenvuelve la visión mercantilista con respecto al tratamiento de las relaciones obrero-patronales en un sentido contrario a las estipulaciones de la OIT:

> ciertas plataformas reinventan las relaciones sociales anteriores a la OIT, sus convenciones y la Declaración de Filadelfia, que afirman enérgicamente que el trabajo no es una mercancía. Esto se muestra en […] análisis jurídicos comparados en los que se trata la irresponsabilidad organizada de los empresarios, de la desaparición del empleo, de la negación de las relaciones colectivas, de la inaplicabilidad de los acuerdos colectivos, de la prohibición de las negociaciones sobre el precio en nombre de la lucha contra los cárteles[18].

La ausencia de relaciones laborales estables no solamente expone a las fuerzas productivas de este país a la precariedad laboral[19], también priva al Estado de la recepción de recursos necesarios para dar correcta funcionalidad administrativa a instituciones como el IMSS y el ISSSTE.

La explotación de los trabajadores, en otro orden de ideas, se conserva en tanto no se presentan esfuerzos perceptibles para legislar en aras de reducir las cargas laborales de los empleados mexicanos, otorgar jornadas de menor duración, contratos que aseguren la permanencia del personal. salarios dignos que sirvan como medida para determinar sus prestaciones e, igualmente, capacitarles para bajar la incidencia de los riesgos de trabajo y asumir sus derechos de seguridad social sin obstrucciones burocráticas.

Por consiguiente, la necesidad de implementación tecnológica para la

[18] C. DEGRYSE, *op. cit.*, p. 1139.

[19] Los elementos compositivos del trabajo precario se pueden identificar, por su por orden: «Generalmente se identifica como trabajo precario a los empleos que tienen alguna de estas cuatro características: 1) No hay seguridad en las relaciones laborales por falta de un contrato o la contratación es por un tiempo definido; es decir, no hay certeza a futuro sobre sus ingresos laborales porque pueden ser despedidos o porque eventualmente tendrán que dejar ese trabajo. 2) Insuficiencia salarial, esto es, cuando el pago por el trabajo realizado no es suficiente para la alimentación, educación, vivienda, vestido, y demás elementos necesarios para vivir dignamente. 3) Desprotección laboral, porque los trabajadores carecen de prestaciones laborales y protección social. Es necesario puntualizar que esta característica no es propia sólo del sector informal, sino también del trabajo formal flexible o de la falta de protección sindical. 4) Vulnerabilidad laboral, que se da cuando las condiciones en las que se labora ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores por la inexistencia de equipo de protección o la insalubridad donde se trabaja» (V. SÁNCHEZ, O. VÁZQUEZ HUERTA, *op. cit.*).

recepción de la seguridad social pasa necesariamente por facilitar los medios a partir de los que un mayor número de personas puedan acceder a este importante derecho humano[20] y darse de alta en instituciones públicas que capten recursos a partir de la rentabilidad real que generan los principales medios de producción, pues continuar con su delegación al arbitrio de las determinaciones empresariales, nacionales e internacionales, no es sostenible mientras se manejen indicadores tan adversos en contra de trabajadores como los aquí relatados.

> En ese contexto estos cambios tecnológicos en el mundo del trabajo tienen un impacto en los sistemas de seguridad social ya que el aumento de desempleo trae consigo la pérdida de acceso a ésta y por desgracia, la laboralización de la seguridad social en México resulta ser una problemática constante[21].

La cobertura efectiva de la seguridad social a partir de racionalizar la rentabilidad empresarial corresponde, por lo tanto, con un sistema económico que toma recursos bien habidos de las principales fuentes de financiamiento público, que evita evasiones fiscales y actos de corrupción en el sector privado, así como el fomento y consolidación de competencia mercantil efectiva que reemplace prácticas monopólicas, como lo bien lo determina nuestra Constitución en su art. 28.

Conviene reflexionar, finalmente, que el auge informático no será benigno para muchos trabajadores si su expansión no se rige con mejores condiciones de vida para los sectores productivos en lo que respecta a seguridad social, derecho a la salud, educación, vivienda digna, alimentación y cualquier menester que contribuya a acrecentar la cobertura plena de nuestros derechos humanos. Lo que, a final de cuentas, representa el ejercicio de la libertad informática, cuya definición aparece en el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* en los siguientes términos: «Esfera de libertad personal que debe reconocerse a toda persona frente a los abusos de la informática»[22].

---

[20] E. LÓPEZ PÉREZ, *op. cit.*, p. 175: «Una seguridad social 4.0 requiere grandes cambios en los sistemas de seguridad social de los Estados así como una concientización de las personas en relación a la importancia de afiliarse a dichos sistemas de seguridad social».
[21] *Ibidem*, p. 172.
[22] RAE, *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, entrada *Libertad informática*.

3. Reflexiones y propuestas generales para el acceso universal a la seguridad social a través del aprovechamiento de las condiciones tecnológicas actuales

El empleo de las TIC para la conformación de un proyecto más efectivo en materia de seguridad social implica la capacidad de monitorear y conocer de manera inmediata el estado que guarda la productividad nacional y estimar cómo es que se suministran recursos al Estado de manera periódica, así como las principales áreas de oportunidad a que deben allegarse dichos recursos.

> En cuanto a las iniciativas vinculadas a la e-formalidad en la región, el documento de la OIT hace mención a casos específicos en la región, que si bien no forman parte de una estrategia integrada de formalización, han mostrado lecciones útiles enfocados en cambios inmediatos o parciales como mejoras en los registros o en la productividad[23].

En este documento se ha insistido en la necesidad de reformas fiscales y mejor empleo de recursos públicos, pero también cabe resaltar la necesidad de mejoras en el escrutinio de actividades empresariales en forma permanente, sobre todo en las que inciden más ganancias económicas, como aquí se muestra:

> Medidas como el registro electrónico de empresas, declaración y pago de impuestos electrónicos o la inscripción de trabajadores al seguro social mediante plataformas virtuales, son algunas experiencias vinculadas a la e-formalización que se abren paso en América Latina, pero aún persisten múltiples desafíos y brechas en términos de infraestructura, conocimiento y acceso a nuevas tecnologías para poder acceder a ellas[24].

Desde nuestra perspectiva, este tipo de medidas también deben ir acompañadas de un modelo novedoso de transparencia y rendición de cuentas cuya focalización esté orientada al desarrollo de actividades económicas de mayor trascendencia pública[25].

---

[23] OIT, *OIT destaca el potencial de las tecnologías para impulsar la e-formalización en América Latina*, en *www.ilo.org*, 9 septiembre 2022.

[24] *Idem*.

[25] «En la era digital de la información y la comunicación instantánea, las empresas deben ser conscientes de la importancia de establecer canales de diálogo efectivos con sus *stakeholders*, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en todas sus interacciones. Solo a través de un dialogo honesto se podrá construir una reputación sólida basada en la confianza y el compromiso con la sociedad. Una comunicación transparente y coherente contribuye a consolidar una cultura empresarial sólida, orientada hacia la

A mayor abundamiento, la tendencia común es dirigir instrumentos como la trasparencia y rendición de cuentas hacia las tareas que realizan los funcionarios y servidores públicos.

Sin embargo, es notorio que los principales actos de corrupción y de agravio a los derechos humanos de carácter social han provenido de sectores empresariales que ostentan titularidad y protección jurídica sobre los bienes productivos más redituables.

Vale la pena que los países en vías de desarrollo, como lo es el caso de México, hagan un recuento sobre los principales hechos de corrupción que han derivado en crisis económicas y desmantelamiento de servicios públicos y, sin lugar a duda, podrán constatar que en todos esos acontecimientos han estado involucrados empresarios que han accedido a medios productivos altamente rentables sostenidos por instituciones del propio Estado.

Por lo que respecta al avance tecnológico, este debe contar con medidas que equilibren su difusión y uso en el ámbito empresarial con racionalidad.

> La repercusión más importante de la economía digital en la seguridad social es la que afecta al mercado de trabajo […], las nuevas formas de trabajo presentan desafíos relacionados con la erosión de la cobertura y la capacidad de adaptación de los trabajadores. Afortunadamente, la misma tecnología que plantea los desafíos también proporciona nuevas herramientas y enfoques innovadores con los que hacerles frente[26].

El momento de configurar estos contrapesos es impostergable, pues puede derivar en quebrantamiento masivo de los derechos laborales de toda índole y en nuevos atropellos a nuestra economía nacional y cumplimenten la disfuncionalidad en el acceso a la seguridad social.

Sin lugar a dudas, la irrupción de los sistemas digitales puede generar muchas posibilidades de desarrollo económico, pero es importante destacar que la visión global sobre su uso debe ceñirse a la protección de derechos sociales de toda persona sin exclusión.

Debe considerarse, por último, que la funcionalidad de las relaciones

---

sostenibilidad y el bienestar de la sociedad en su conjunto. El concepto de transparencia, en el contexto económico, hace alusión a la apertura y claridad con la que deben actuar las empresas en sus operaciones» (I.Y. HERNÁNDEZ ALVARADO, E.M. MEDELLÍN DE DIOS, J.A. CASANOVA RIVERA, *La esencia de la transparencia en la responsabilidad social corporativa*, en *Latam*, 2024, n. 6, p. 1111).

[26] D. LA SALLE, G. CARTOCETI, *La seguridad social en la era digital. Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para los sistemas de seguridad social*, Asociación Internacional de la Seguridad Social, 2019, p. 2.

obrero-patronales tardará mucho tiempo en ser depurada mientras se continúe dirigiendo el avance tecnológico para acrecentar patrimonios privados en detrimento del patrimonio público de cualquier país.

4. Conclusiones

El auge de las TIC es un factor determinante para acceder a los servicios de seguridad social en tiempos modernos, pero también lo será en el futuro. Sin embargo, debe considerarse que el derecho a la seguridad social no puede estar supeditado a la disposición tecnológica ni a la adhesión a relaciones laborales, pues corresponde al Estado asegurar su cobertura universal para toda persona, especialmente si existen condiciones de vulnerabilidad o desigualdades sociales prevalecientes entre los sectores sociales.

La propensión al debilitamiento de los derechos sociales en países como México es evidente, pues las condiciones de estabilidad laboral han sido mermadas y, al mismo tiempo, la concentración de riqueza en sectores empresariales privilegiados se ha incrementado por inexistencia de contrapesos que focalicen el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas para que las fuerzas productivas (los trabajadores) puedan conocer y obtener el caudal económico que les corresponde, con las consecuentes prestaciones laborales cuyo suministro no debe condicionarse en modo alguno.

El empleo de la tecnología debe servir, en todo caso, para que todo operario conozca con inmediatez cuáles son las prerrogativas que le corresponden de manera objetiva y, para toda la población, facilitar el acceso a derechos irrenunciables y universales de naturaleza social.

La seguridad social, por lo tanto, se convierte en un elemento ineludible para los Estados cuya meta es sostener estabilidad económica a partir de la conducción honesta de los principales medios de producción que, indefectiblemente, incluyen operar con eficacia los instrumentos tecnológicos, de información y comunicación, para desmantelar estructuras corruptas en actividades industriales, económicas y de servicios de trascendencia pública, pues es a partir de éstas que se sostiene todo satisfactor social de naturaleza universal.

5. Bibliografía

DEGRYSE C. (2019), *Disrupción tecnológica, ¿abandono social?*, en *El Trimestre Económico*, n. 344, pp. 1115-1147

DÍAZ DE LEÓN CASTAÑEDA C. (2020), *Las TIC en el sector público del Sistema de Salud de México: Avances y oportunidades*, en *Acta Universitaria*, vol. 30, pp. 1-25

GUTIÉRREZ ALCALÁ R. (2025), *Peligran cuatro de cada diez empleos en el mundo por avances tecnológicos y la IA*, en *www.gaceta.unam.mx*, 24 febrero

HERNÁNDEZ ALVARADO I.Y., MEDELLÍN DE DIOS E.M., CASANOVA RIVERA J.A. (2024), *La esencia de la transparencia en la responsabilidad social corporativa*, en *Latam*, n. 6, pp. 1106-1119

LA SALLE D., CARTOCETI G. (2019), *La seguridad social en la era digital. Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para los sistemas de seguridad social*, Asociación Internacional de la Seguridad Social

LÓPEZ PÉREZ E. (2021), *Derechos Humanos: trabajo y seguridad social frente a las nuevas tecnologías de la cuarta revolución industrial en México*, en *Revista IUS*, n. 48, pp. 157-178

MEXICO INDUSTRY (2024), *Ranking mundial de economías: Estados Unidos lidera, China crece y México se mantiene en el top 15*, en *mexicoindustry.com*, 31 julio

OIT (2022), *OIT destaca el potencial de las tecnologías para impulsar la e-formalización en América Latina*, en *www.ilo.org*, 9 septiembre

OIT/CINTERFOR (2022), *Desempleo tecnológico*, en *www.oitcinterfor.org*, 4 mayo

SÁNCHEZ V., VÁZQUEZ HUERTA O. (2024), *Precariedad laboral en México*, en *rm sindicalistas.mx*, 26 octubre

Normativa Mexicana

Ley del Seguro Social, en *Diario Oficial de la Federación*, 21 diciembre 1995 (últimas reformas en *Diario Oficial de la Federación*, 7 junio 2024)

Red Internacional de ADAPT

ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de "hacer universidad", construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio *www.adapt.it*.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a *redaccion@adaptinternacional.it*.